



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-2023/DP-PAD

Lima, 10 de julio de 2023

VISTO:

El Memorando N° 278-2023-DP/PAD de la Primera Adjuntía, los Informes N° 329-2023-DP/OGDH y N° 333-2023-DP/OAJ de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias, y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 31131, y reglamentado a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, el numeral 1) del artículo 63° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, dispone que el servidor civil puede, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la Entidad, la cual es temporal, excepcional y fundamentada y se autoriza para el desempeño de un cargo directivo; asimismo, señala que para las suplencias mayores a treinta (30) días, El/La Primero/a autoriza la suplencia mediante Resolución de los empleados de confianza y directivos superiores de los órganos de línea, desconcentrados, asesoramiento y apoyo que se encuentren bajo su cargo;

Que, a través del Memorando N° 278-2023-DP/PAD, de fecha 26 de junio de 2023, la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, informa a la Secretaría General lo siguiente: *“a partir de la fecha, se le encarga las funciones de la Oficina Defensorial de Ica a la abogada Lidia Esperanza Díaz Villacrisis, del 26 de junio al 26 de julio 2023. Agradeceré, se sirva disponer las acciones administrativas correspondientes para atender lo solicitado”*;





Defensoría del Pueblo

Que, en atención a lo expuesto en el párrafo precedente con Informe N° 0329-2023-DP/OGDH, de fecha 28 de junio de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, atiende el requerimiento solicitado, el cual concluye que: *“Consideramos procedente la suplencia de la servidora Lidia Esperanza Díaz Villacrisis, en el cargo de Jefe/a de la Oficina Defensorial de Ica del 26 de junio al 26 de julio 2023 por ausencia del titular.// La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, solicitamos a su despacho proyectar la Resolución correspondiente con eficacia anticipada”*;

Que, posteriormente, mediante comunicación electrónica de fecha 3 de julio de 2023, el Jefe del Área de Remuneraciones de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano realiza algunas precisiones como se detalla: *“(…) la servidora CAS Lidia Esperanza Díaz Villacrisis como Analista Legal en la OD Ica, siendo CAS indeterminado”*, a quien en adelante se le denominará la Servidora CAS;

Que, con Informe N° 333-2023-DP-OAJ, de fecha 5 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica al revisar y analizar la documentación que se adjunta para atender el requerimiento de la Servidora CAS, esta Oficina considera que ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas internas de la Institución, debiéndose proyectar la resolución que apruebe dicho acto;

Que, el literal q) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, establece como una de las funciones de la Primera Adjuntía, otras que le delegue o le sean encomendadas por el/la Defensor/a del Pueblo o aquellas que le sean asignadas por la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, para darse la eficacia anticipada se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto, exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; es decir, que el supuesto de hecho debe ser real y existente a la fecha que se retrotrae los efectos del acto; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando éstas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Que, estando a los considerandos expuestos, resulta necesario atender la acción de personal sustentada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por los literales d), p) y q) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la



Defensoría del Pueblo

Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **AUTORIZAR** la suplencia de la Servidora CAS **Lidia Esperanza DIAZ VILLACRISIS**, contratada bajo el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios, como encargada de la **Oficina Defensorial de Ica de la Defensoría del Pueblo**, con eficacia anticipada, a partir del 26 de junio de 2023 hasta el 26 de julio de 2023, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** a la Servidora contratada bajo el Régimen de Contratación Administrativo de Servicios **Lidia Esperanza DIAZ VILLACRISIS** la presente Resolución para los fines correspondientes.

Artículo Tercero. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ALICIA ABANTO CABANILLAS
Primera Adjunta (e)
DEFENSORÍA DEL PUEBLO